JESUS ALBERTO LLEONART TORAN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SANT CUGAT DEL VALLES NUMERO UNO, PROVINCIA DE BARCELONA, CIRCUNSCRIPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : QUE para cumplir el precedente mandamiento que fue presentado a las doce horas cuarenta y seis minutos del día dieciséis de los corrientes, asiento 512 del Diario 2026, y, acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales RESULTA:

PRIMERO: Que la finca registral número **46.298**, a que dicha instancia se refiere, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Vivienda unifamiliar sita en Sant Cugat del Vallès, calle Frèderic Marès, número cuatro, antes calle C de nueva apertura, sin número, en la Unidad de Actuación Urbanística de Can Vilallonga. Está compuesta de una planta semisótano, destinada a garaje, una planta baja y una planta alta más, destinadas a una sola vivienda unifamiliar comunicadas entre sí mediante escalera interior. Su superficie total construida es de cuatrocientos cuarenta y seis metros y dieciséis decímetros cuadrados. La superficie de la parcela ocupada por la edificación es de ciento sesenta y nueve metros y noventa decímetros cuadrados. El resto del terreno sin edificar se destina a jardín. Se halla edificada sobre parte de una porción de terreno de quinientos noventa metros y sesenta decímetros cuadrados de superficie. LINDA: al Norte, en línea curva de veinticuatro metros, con la calle de su situación; a la izquierda entrando, Este, con la parcela 3.3; al fondo, Sur, con la parcela 3.8; y a la derecha, Oeste, con la franja de suelo de tres metros de anchura de protección del dominio público hidráulico. **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 08123000526416**

Referencia Catastral: 3597702DF2839H0001TU

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con Catastro.

SEGUNDO: Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de los señores Don **JORGE NIETO GABARRO** con N.I.F 38.113.884-D y Doña **PATRICIA CAMARASA OLIVELLA** con N.I.F. 46.134.489-P, que son **titulares con carácter privativo del pleno dominio de esta finca**, por haberlo adquirido **por mitades indivisas**, por título de **compraventa**, en virtud de escritura autorizada el día veinte de septiembre del año dos mil cinco, por la Notario de Barcelona, Doña Berta García Prieto, con número de protocolo 3.493/2005, que causó la **inscripción 7ª** de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, obrante al folio 128 del Tomo-libro 1.290 del Archivo.

TERCERO: Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes **CARGAS:**

HIPOTECA

HIPOTECA constituida a favor de **"BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A."**, para responder de **UN MILLÓN DE EUROS** de principal; del pago de un año de intereses ordinarios al tipo del **tres enteros y cincuenta y cinco centésimas por ciento anual**, variable hasta el tipo máximo del **nueve enteros y cincuenta y cinco centésimas por ciento anual** y hasta un máximo de **NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS**

EUROS; de tres años de intereses de demora hasta un tipo máximo del diez por cien anual y hasta un máximo de **TRESCIENTOS MIL EUROS**; y de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL EUROS** para costas, y de **QUINCE MIL EUROS** para gastos, incluidos en estos últimos los conceptos relativos a la conservación de la garantía, tales como seguro, tributos, conservación de la finca quedando garantizados también los demás gastos pactados anticipados por el Banco; habiéndose estipulado que la parte deudora devolvería el capital, con sus intereses, en el plazo de 480 meses a partir del veinte de septiembre de dos mil cinco; según escritura autorizada por la Notaria de Barcelona, Doña Berta García Prieto, el veinte de septiembre de dos mil cinco, que motivó, con fecha cinco de diciembre de dos mil cinco, la **inscripción 8ª** de la finca 46.298, al folio 132 del Tomo-libro 1290.
Se **TASA** en **un millón quinientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y siete euros y un céntimo de euro** para que sirva de tipo en la subasta.

CERTIFICACION ART. 688 LEC
Con fecha **dieciséis de Febrero de dos mil veintiséis** consta expedida la certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en méritos de **procedimiento de ejecución hipotecario nº 563/2025-3**, seguido por "BANCO SANTANDER, S.A." -actual denominación de la entidad titular de la hipoteca que resulta de la **inscripción 8ª**, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.-; según mandamiento librado por la CIV-Seccion Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Rubí. Plaza nº6 (Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº6 de Rubí) a treinta de Enero de dos mil veintiséis, que motivó la nota al margen de dicha inscripción.

=====

ANOTACIÓN
EMBARGO trabado sobre **una mitad indivisa** de la finca que se dirá, en méritos de autos de ejecución forzosa número 9/19, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Rubí, por **PATRICIA CAMARASA OLIVELLA**, contra JORGE NIETO GABARRO, en reclamación de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO** de principal y **CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO** fijadas para intereses y costas; según mandamiento librado por dicho Juzgado el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, que motivó, con fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, la **anotación letra A** de la finca 46.298, al folio 152 del Tomo 1290 Libro 1290.

PRORROGADA por 4 años más la anotación anterior letra A por la Anotación letra E a favor de **PATRICIA CAMARASA OLIVELLA**. Resulta del mandamiento expedido el día diez de julio del año dos mil veintitrés, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Rubí, Autos nº 9/2019
Anotación letra E de fecha uno de agosto del año dos mil veintitrés al Tomo 1.290, Libro 1.290, Folio 223.

CERTIFICACION ART. 143.2 RH
Con fecha **catorce de Octubre de dos mil veinticuatro** consta expedida la certificación prevenida en el segundo párrafo del artículo 143 del Reglamento Hipotecario, en méritos de **procedimiento de ejecución forzosa 9/2019-A**, seguido por PATRICIA CAMARASA OLIVELLA de los que dimana la anotación letra A -prorrogada por la E-, entendiéndose además nuevamente **PRORROGADA** la misma por un plazo de CUATRO AÑOS más a contar desde esta fecha, según la doctrina emanada de la STS 237/2021 de 4 de Mayo del Pleno de la Sala Primera; según mandamiento librado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Rubí, a seis de Septiembre de dos mil veinticuatro, que motivó nota al margen de dichas anotaciones.

=====

ANOTACIÓN
Anotación de Embargo Administrativo a favor de **HACIENDA PUBLICA** en cuanto a **una mitad indivisa** de esta finca contra don Jorge Nieto Gabarro, en reclamación de las siguientes cantidades: **quinientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete euros con sesenta y uno céntimos** por principal, **treinta y ocho mil sesenta y dos euros con sesenta y siete céntimos** por intereses, **dos**

mil quinientos euros para costas. **IMPORTE A EMBARGAR: seiscientos veintinueve mil doscientos veinte euros con veintiocho céntimos**. Resulta del mandamiento expedido el día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, seguidos en la Agencia Tributaria de Barcelona -Letamendi-, Expediente administrativo nº 082323328494K **Anotación letra D** de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés al Tomo-Libro 1.290, Folio 223.

CERTIFICACION ARTº 143 R.H.
Con fecha **veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés**, consta expedida la certificación prevenida en el segundo párrafo del artículo 143 del Reglamento Hipotecario, en virtud del mismo mandamiento que motivó esta anotación conforme aparece de su nota marginal.

=====

AFECCIÓN
Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse habiéndose declarado **NO SUJETA** al Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por autoliquidación, según nota al margen de la Anotación E de esta finca, obrante al folio 223 del Tomo-libro 1.290 del Archivo, de fecha uno de agosto del año dos mil veintitrés.

=====

ANOTACIÓN

Anotación de Embargo Administrativo a favor de **HACIENDA PUBLICA** en cuanto a una **mitad indivisa** de esta finca, contra Jorge Nieto Gabarro, en reclamación de las siguientes cantidades: **doscientos treinta y tres mil ciento ochenta y nueve euros con treinta y cinco céntimos** por principal, **tres mil quinientos noventa y dos euros con treinta y seis céntimos** por intereses, **mil doscientos cincuenta euros** para costas. **IMPORTE A EMBARGAR: doscientos treinta y ocho mil treinta y un euros con setenta y uno céntimos**. Resulta del mandamiento expedido el día trece de julio del año dos mil veintitrés, seguidos en la Agencia Tributaria de Barcelona -Letamendi-, Expediente administrativo nº 082323558004Z
Anotación letra F de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés al Tomo 1.290, Libro 1.290, Folio 223.

CERTIFICACION ARTº 143 R.H.
Con fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés, consta expedida la certificación prevenida en el segundo párrafo del artículo 143 del Reglamento Hipotecario, en virtud del mismo mandamiento que motivó esta anotación conforme aparece de su nota marginal; y

CUARTO: QUE al margen de dicha **anotación letra A -prorrogada por la E** y **nuevamente prorrogada** por la **nota de expedición de la certificación prevenida en el segundo párrafo del artículo 143 del Reglamento Hipotecario-**, se hace constar nuevamente la expedición de la presente certificación, según previene el segundo párrafo del artículo 143 del Reglamento Hipotecario, entendiéndose además también **nuevamente PRORROGADA** la misma por un plazo de **CUATRO AÑOS** más a contar desde esta fecha, según la doctrina emanada de la STS 237/2021 de 4 de Mayo del Pleno de la Sala Primera.

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario

Y no existiendo ningún otro asiento vigente de dominio ni cargas que se refiera a la finca objeto del mandamiento, en el libro de inscripciones ni en el Diario, firmo la presente, en **Sant Cugat del Vallés, a veintitrés de Febrero de dos mil veintiséis.**

=====

DILIGENCIA) - Que extiendo para hacer constar que **CERTIFICO** la expedición de la comunicación prevenida en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción, conforme previene el apartado 1 del artículo 353 del Reglamento Hipotecario, mediante CORREO CERTIFICADO respecto a la Agencia Tributaria de la Administración de Barcelona-Pz Letamendi, 13-23 08007 de Barcelona- por razón de las anotaciones **LETRAS D y F** practicadas a favor de la **HACIENDA PUBLICA. Sant Cugat del Vallés, a veintitrés de Febrero de dos mil veintiséis.**

=====

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JESÚS ALBERTO LLEONART TORÁN registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT CUGAT DEL VALLES 1 a día veinticuatro de febrero del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 208123121FF36B71

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 208123121FF36B71